

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante y de la abogada sustituta, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que sus tarjetas profesionales registran a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder y en el memorial de sustitución para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para resolver.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Credivalores Crediservicios S.A.S.
Demandado	Hugo Rafael Gutiérrez Arenas
Radicado	05001 40 03 013 2021 00808 00
Providencia	Auto Interlocutorio 195
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos en auto de inadmisión del 20 de enero de 2022, y toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** a favor de **Credivalores Crediservicios S.A.S** y en contra de **Hugo Rafael Gutiérrez Arenas**, respecto del pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$37.165.577** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **21 de marzo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, con T.P. 246.738 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder que hizo abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** de conformidad con el artículo 75, Incisos 3 y 8 del C. G. del P. Así pues, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder inicialmente conferido a la abogada **María Paula Casas Morales**, portadora de la T.P.353.490, con la advertencia de que los abogados no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad al artículo 291 y siguientes del C.G. del P., o de conformidad a lo normado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado

Paula Andrea

Jue

Juzgado M

Civil 013

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 015 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b47e70c7a83fc1a621812fcd44328561da93688e1a9784f5ad173145f7524c36
Documento generado en 31/01/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>